



## AUTO N° 086 DE 2019

( 30 DE ENERO )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PARQUE EOLICO EL AHUMADO EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.2.3. dispone: **Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

#### 4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;

d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que mediante formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental radicada en esta entidad ENT - 8938 de fecha 7 de Diciembre de 2018, la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS solicitó el valor a cancelar por los costos de evaluación para el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Construcción y Operación del Parque Eólico "El Ahumado" a desarrollarse en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que mediante oficio SAL - 6675 de fecha 20 de Diciembre de 2018, el Subdirector de Autoridad Ambiental de esta entidad señaló el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$47.261.494) M/C, el cual debía ser cancelado por la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS para el trámite de su interés.

Que mediante oficio con radicado ENT- 601 de fecha 29 de Enero de 2019, el doctor CARLOS JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con pasaporte No PAF559854 quien actúa en calidad de Apoderado de los señores JOSE CASTELLANOS YBARRA con pasaporte No PAA132756 y ELENA DIAZ PINDADO con pasaporte No PAF559854 quienes fungen como Representantes Legales de la empresa GUAJIRA EOLICA I Construcción y Operación del Parque Eólico "El Ahumado" localizado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales, para lo cual anexó los requisitos de ley, ambiental debidamente firmado por el Subdirector de Autoridad Ambiental de la entidad.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y Operación del Parque Eólico "El Ahumado" localizado en jurisdicción del Distrito de Riohacha, presentado por el doctor CARLOS JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con pasaporte No PAF559854 quien actúa en calidad de Apoderado de los señores JOSE CASTELLANOS YBARRA con pasaporte No PAA132756 y ELENA DIAZ PINDADO con pasaporte No PAF559854 quienes fungen como Representantes Legales de la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS identificada con NIT No 901.033.449-3, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cúrrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Cúrrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

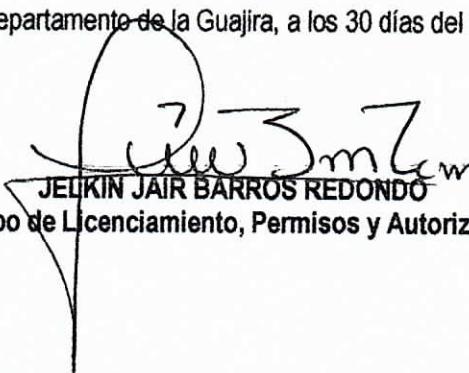


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 30 días del mes de Enero de 2019.

  
JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejia